

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA  
Proyecto "Construcción de Bodegas", comuna  
de Chol Chol.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 126/2018**

**Temuco, 02 ABR. 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- Carta de fecha 23 de febrero de 2018, presentada por el Sr. Claudio Patricio Parra Sandoval, representante legal de la sociedad "Inmobiliaria e Inversiones Parra y Parra Limitada", según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Construcción de Bodegas", en la comuna de Chol Chol.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de los cuales se encuentran:
  - a) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. 3° letra g) del D.S. N° 40/12):
    - Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (Art. 3° letra g) literal g.1. del D.S. N° 40/12):
    - Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) (Art. 3° letra g) literal g.1.3. del D.S. N° 40/12).
- 2.- Que, atendido su requerimiento de fecha 23 de febrero de 2018, se informa que el proyecto consiste en la construcción de seis (6) bodegas bajo las siguientes características:
  - Emplazamiento en el predio rural Rol N° 616-827, de una superficie de 14.015,95 m2 en el Loteo La Foresta de la Ruta S-20 en el camino Temuco – Chol Chol, comuna de Chol Chol.
  - Se considera la habilitación de seis bodegas para arriendo del tipo galpón, con una superficie a construir de 2.912,80 m2, además contempla una portería, áreas internas para circulación vehicular, áreas de estacionamiento con capacidad para treinta (30) vehículos (automóviles y camiones), un área de descarga y dos accesos de entrada y salida a la Ruta S-20.

- Respecto a la propuesta de dotación de servicios de agua potable y alcantarillado, el proyecto sólo informa y considera, sin dar más detalles técnicos, un sistema particular de agua potable, sin referirse a una propuesta de dotación de un sistema de alcantarillado y de tratamiento de aguas servidas.

3.- Que, según lo expuesto anteriormente se da cuenta que, analizadas las características del proyecto, este no cumpliría con los requisitos establecidos en la normativa aplicable que lo harían evaluarse y aprobarse ambientalmente, previa a la fase de construcción. Además, los antecedentes presentados, dan cuenta que el proyecto no considera almacenamientos de sustancias peligrosas.

**RESUELVO:**

1°. **DECLARAR**, que el proyecto denominado "Construcción de Bodegas", presentado por el Sr. Claudio Patricio Parra Sandoval, bajo las condiciones descritas en la presente resolución, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su etapa de ejecución, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra g) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra g) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes, en especial aquellas que autoricen las obras de saneamiento ambiental que se requieran.

2°. Que, bajo las condiciones descritas, el presente proyecto no considera el arriendo de bodegas para ser destinadas a almacenamiento de sustancias peligrosas.

3°. La presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento el que se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**RICARDO ANTONIO MORENO FETIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Daritza Parra  
 18.197.072-3  
 02.04.18

CL/RMF/DUS/dus.  
**DISTRIBUCION:**

- Sr. Claudio Patricio Parra Sandoval
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA